

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

1. Que mediante radicado número CE-05133-2025 del 20 marzo de 2025, el señor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ OQUENDO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.597.204, presentó ante Cornare solicitud para **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-4996, ubicado en el municipio de Guarne, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-01143-2025 del 21 de marzo de 2025.

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 02 de abril del año en curso, generándose el oficio de requerimiento con radicado CS-05752-2025 del 30 de abril de 2025, en donde se solicitó información adicional. Documentación que fue allegada a través de la correspondencia externa CE-10003-2025 del 06 de junio de 2025, en aras de dar continuidad al trámite ambiental.

3. Que, en atención a lo precitado, se elaboró el Informe Técnico **IT-04311-2025 del 04 de julio de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

### 3. OBSERVACIONES

#### 3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

*Se realizó visita técnica al sitio de interés, ubicado en la zona rural del municipio de Guarne, el día 20 de junio de 2025. La visita fue acompañada por los señores Jorge Gómez y William Berrio, delegados de la parte interesada, y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.*

*El objetivo de la visita fue recorrer el predio con el objetivo de verificar el inventario forestal aportado mediante radicado CE-10003-2025, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, y verificar las coberturas vegetales existentes.*

*Para acceder al predio se toma la Autopista Medellín Bogotá en dirección hacia Guarne, se avanza hasta tomar el retorno El Zango y continuar hacia la vía que conduce a Piedras Blancas, se continua por 6,2 kilómetros pasando el Alto de Medina, hasta encontrar el letrero "Bienvenidos al Parque Arví", donde se ingresa sobre la derecha en dirección a la vereda San Isidro por 1,9 kilómetros hasta llegar al predio de interés.*

#### Con relación al predio de interés:

*De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-4996 y Cédula Catastral (PK) 3182001000002600003, pertenece a la vereda Batea Seca y cuenta con un área de 5.68 hectáreas.*

*En el predio se tienen coberturas en vegetación secundaria alta, pastos enmalezados y presencia de especies exóticas.*

### **En cuanto a las condiciones de los árboles:**

De acuerdo con el inventario forestal aportado en el radicado CE-10003-2025, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a sesenta (60) individuos de las especies Pino pátula (*Pinus patula*), Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y Eucalipto (*Eucalyptus sp.*).

Durante los recorridos se pudo identificar que estos corresponden a individuos adultos ubicados de forma aislada sobre el predio, en zonas que se regeneraron a partir de una antigua plantación forestal. Debido a la ausencia de mantenimientos en el predio, bajo el dosel de estos árboles se encuentran múltiples especies nativas producto de la sucesión natural.

Según lo manifestado por los acompañantes a las visitas, delegados del señor Francisco Javier Gómez, el objetivo de la solicitud es el de aprovechar con fines comerciales los árboles de mayor tamaño, utilizar parte de la madera resultante en la adecuación de los cercos, realizar mantenimiento al predio y a futuro planear el desarrollo del predio.

Frente a esto último, teniendo en cuenta la zonificación ambiental del predio y la ubicación respecto al POT municipal se solicitó aclaración, y, mediante radicado CE-10003-2025 se indica:

(...)

#### **4. Certificado de usos del suelo expedido por el Municipio de Guarne:**

Considero que este certificado no es necesario, dado que en el corto y mediano plazo no se tiene planeado ninguna actividad en dicho lote, si bien se comentó sobre un plan de parcelación, este se piensa en el largo plazo y en su momento se gestionaran los trámites pertinentes.

#### **5. Aclaración y/o información complementaria (licencias, permisos, diseños) frente al desarrollo proyectado del predio:**

Como se mencionó en el numeral anterior, no se tiene proyectos de parcelación en el corto y mediano plazo, cuando se considere esa opción, se tendrá en cuenta esta información y se gestionaran los trámites pertinentes.

(...)

Los árboles solicitados pertenecen a especies introducidas con fines maderables, que se encuentran en condiciones fitosanitarias y estructurales adecuadas, que los hace óptimos para ser aprovechados en beneficio de su madera.

Según informan los acompañantes, el predio ha permanecido solo durante varios años, sin mantenimiento, por lo que han identificado que las personas de la zona ingresan al predio y realizan la tala de árboles sin autorización del propietario ni de la Corporación, y transitan al interior de este, por lo que, pretenden tener más presencia en el predio con las actividades de aprovechamiento, adecuar los cercos y dar mantenimiento al lote.

Se verificó en la visita realizada que se realizó la marcación de los árboles con un número identificador asociado al inventario aportado, tal y como fue requerido:



Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

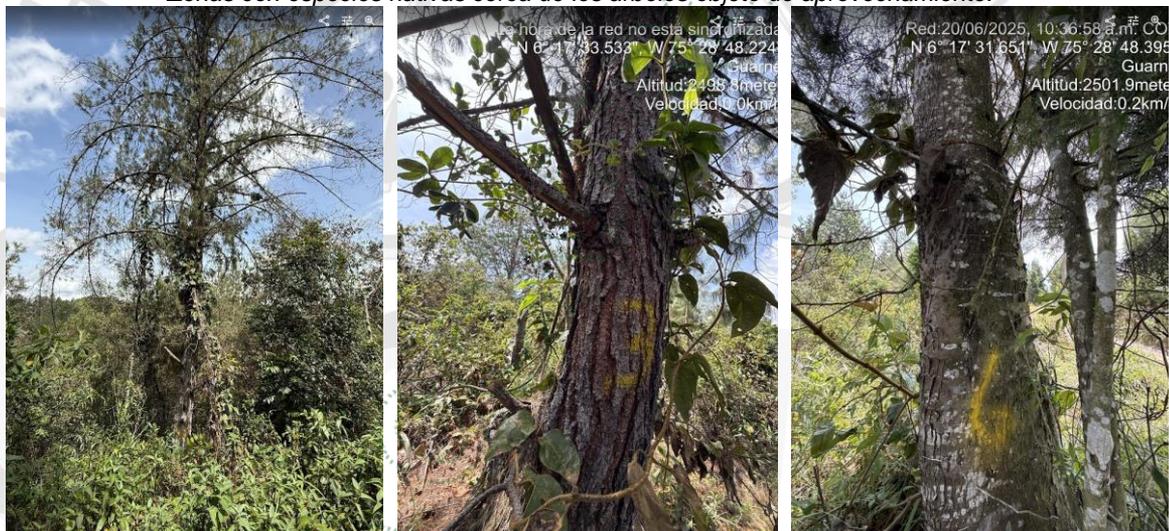
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

12-feb-2020

Como se mencionó anteriormente, bajo el dosel de algunos de los árboles se tienen algunas especies nativas en regeneración natural, en coberturas más densas, mientras que otros se encuentran asociados a pastos limpios o enmalezados sin mayor representatividad de especies nativas.



Zonas con especies nativas cerca de los árboles objeto de aprovechamiento.



Zonas con vegetación circundante en pastos y malezas.

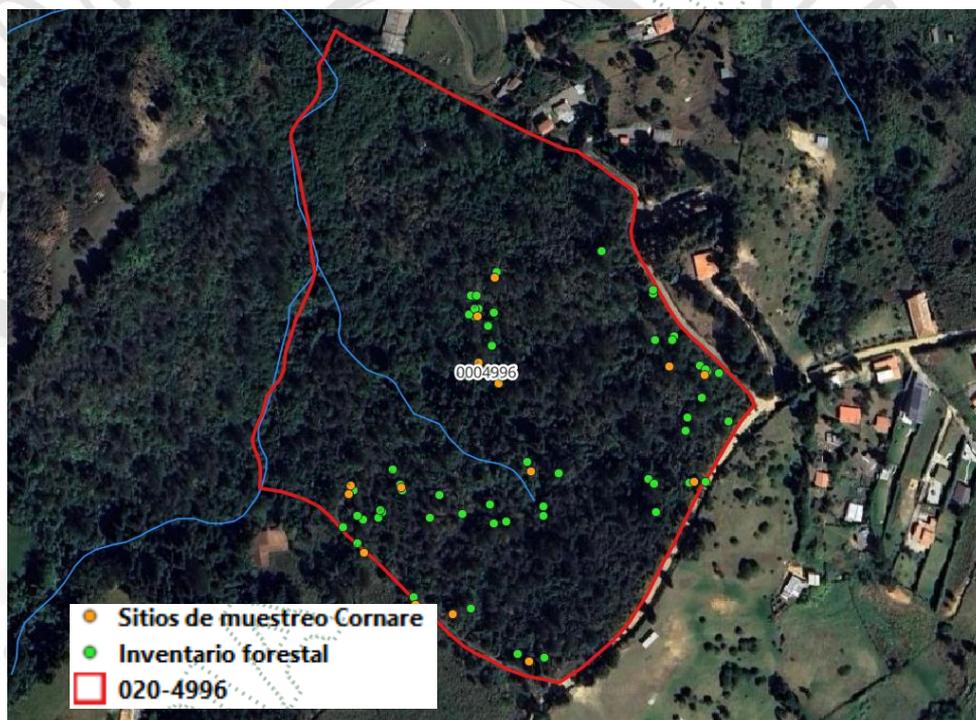
Para estas especies, mediante el radicado CE-10003-2025 el interesado propone realizar actividades de prevención, mitigación, corrección y compensación, así:

- **Medidas preventivas**
  - Identificación y delimitación de las especies nativas respecto a los árboles a aprovechar.
  - Planificación del corte para evitar afectaciones en especies nativas.
  - Capacitación al personal en la importancia de conservar las especies nativas.
- **Medidas de mitigación**
  - Corte selectivo y cuidadoso para evitar daño a estructuras de las especies nativas.
  - Establecimiento de zonas de protección mediante delimitación física.
  - Control en el uso de maquinaria como vehículos.

- **Medidas correctivas**
  - Restauración ecológica de las especies nativas que pudieran verse afectadas en la tala.
  - Monitoreo y seguimiento para la recuperación de las especies afectadas.
- **Medidas de compensación**
  - Establecimiento de áreas de reforestación con especies nativas para compensar las afectaciones sobre estas mismas especies.

Frente a las medidas de manejo para las especies en veda como Sarros, Orquídeas y Bromelias, se indicó que no se identificaron individuos asociados a estos árboles, situación que fue verificada en el segundo recorrido por el predio, no obstante, si se identificaron especies con estas características en algunas zonas del predio.

De acuerdo con las coordenadas aportadas en el inventario forestal, sólo dos (2) árboles de los sesenta (60) solicitados se encuentran ubicados cerca de una fuente hídrica que discurre por el predio (según la cartografía), no obstante, en el recorrido y muestreo realizado durante la visita no se identificaron flujos superficiales cerca de los árboles verificados.



Localización de los árboles objeto de aprovechamiento.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar el volumen de madera a obtener. En general, los resultados coincidieron con lo reportado en el inventario forestal.

### **3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:**

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, al estar ubicado en las áreas bajo las categorías de Conservación Ambiental y Uso Múltiple:



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
<span style="color: green;">■</span> Áreas de importancia Ambiental - POMCA	1.67	29.36
<span style="color: yellow;">■</span> Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.92	16.22
<span style="color: orange;">■</span> Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	3.09	54.42

Zonificación ambiental predio.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de restauración ecológica e importancia ambiental deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otras.

En el 30% restante, y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Adicionalmente, deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a la ronda hídrica de la fuente que demarca la cartografía en el predio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

Así las cosas, teniendo en cuenta que la mayoría de los árboles (41) se ubican en áreas de uso múltiple, y sólo el 32% se ubica en áreas de importancia ambiental, en las cuales se puede realizar un aprovechamiento del 30% del área, el aprovechamiento forestal de los árboles descritos no entra en conflicto con la zonificación ambiental y se podrá realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

**3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud:** NA

**3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:**

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total)

ff es el factor de forma = 0,6

El volumen comercial corresponde al 70% del volumen total.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	15	0,31	55	42,74	29,92	0,00047
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	13	0,38	3	3,54	2,48	0,00004
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	20	0,24	2	1,15	0,80	0,00001
<b>Total</b>					<b>60</b>	<b>47,43</b>	<b>33,2</b>	<b>0,00052</b>

#### 4. CONCLUSIONES:

**4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-4996, denominado "Alto de las Nieves", ubicado en la vereda Batea Seca del municipio de Guarne, para las siguientes especies:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	55	42,74	29,92	0,00047	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	3	3,54	2,48	0,00004	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	2	1,15	0,80	0,00001	Tala
<b>Total</b>			<b>60</b>	<b>47,43</b>	<b>33,2</b>	<b>0,00052</b>	<b>Tala</b>

**4.2 Se considera factible acoger las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación** propuestas por el usuario frente a las especies nativas y de importancia ecológica ubicadas en algunas zonas del predio, cercanas a algunos de los árboles objeto de aprovechamiento. Se deberán presentar reportes de estas.

**4.3 Los predios hacen parte de las áreas de importancia ambiental, restauración ecológica y uso múltiple delimitadas por el POMCA del Río Negro** aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, modificada a través de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, por lo que se deberá dar cumplimiento a los usos allí establecidos para cada zonificación ambiental.

**4.4 Las actividades de aprovechamiento no entran en conflicto con la zonificación ambiental POMCA por estar mayormente ubicados sobre áreas de uso múltiple, no obstante, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.**

**4.5 Deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a la ronda hídrica de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.**

**4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.**

**4.7 La parte interesada realizó el pago de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.**

**4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.**

**4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento ...”**

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”

Que se expidió el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-04311-2025**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **sesenta (60) individuos arbóreos**; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto, conforme a la delegación que la faculta y, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** al señor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ OQUENDO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.597.204, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-4996, denominado “*Alto de las Nieves*”, ubicado en la vereda Batea Seca del municipio de Guarne, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	55	42,74	29,92	0,00047	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	3	3,54	2,48	0,00004	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	2	1,15	0,80	0,00001	Tala
<b>Total</b>			<b>60</b>	<b>47,43</b>	<b>33,2</b>	<b>0,00052</b>	<b>Tala</b>

**Parágrafo primero: SE INFORMA** que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

**Parágrafo segundo:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo tercero. INFORMAR** que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-4996, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ÁRBOLES	-75	28	50,32	6	17	29,33	2472

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ OQUENDO**, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

**Realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal** conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual dispondrá de las siguientes alternativas:

• **Opción 1:** Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de **1:3** para especies introducidas, en este caso deberán plantar **180 árboles (60 x 3 = 180)** de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriania nobilis*), Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino cresco (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis turyrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Cauce (*Godoya antioquensis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

**Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio**, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

**El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de terminado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

• **Opción 2:** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$4.450.320)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, (con el incremento del IPC), por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 180 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

**El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de cuatro (04) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

**Parágrafo. ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente, se le informa que este pago no deberá realizarse directamente a Cornare, sino al operador PSA.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ OQUENDO**, en calidad de propietario y autorizado, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

• **Sobre la fauna silvestre:**

**Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre (Pareja de lechuzas - *Megascops choliba*), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.**

En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

**Se deberá entregar informe donde se evidencie la ejecución de estas actividades y sus resultados.**

• **Sobre la permanencia de la resolución en el sitio de aprovechamiento:**

Se recomienda implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.

• **Frente al manejo de residuos: Deberán realizar un adecuado manejo y disposición.**

- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

• **Frente a las actividades tendientes a la conservación de especies nativas bajo el dosel de las especies introducidas:** Acoger las actividades propuestas por el usuario en el radicado CE-10003-2025, resumidas a continuación:

o Medidas preventivas

- Identificación y delimitación de las especies nativas respecto a los árboles a aprovechar.
- Planificación del corte para evitar afectaciones en especies nativas.
- Capacitación al personal en la importancia de conservar las especies nativas.

o Medidas de mitigación

- Corte selectivo y cuidadoso para evitar daño a estructuras de las especies nativas.
- Establecimiento de zonas de protección mediante delimitación física.
- Control en el uso de maquinaria como vehículos.

o Medidas correctivas

- Restauración ecológica de las especies nativas que pudieran verse afectadas en la tala.
- Monitoreo y seguimiento para la recuperación de las especies afectadas.

o Medidas de compensación

- Establecimiento de áreas de reforestación con especies nativas para compensar las afectaciones sobre estas mismas especies.

**Se deberá presentar un informe final con evidencias de las actividades realizadas.**

**ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR** al señor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ OQUENDO**, en calidad de propietario y autorizado, que:

**1- Personal para el aprovechamiento**

**1.1.** Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

**1.2.** Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

**2- Herramientas y medidas de seguridad**

**2.1.** Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

**3- Labores de aprovechamiento**

**3.1.** Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

**3.2.** Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

**3.3.** Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

**4- Prevención y control de incendios**

**4.1.** Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

**4.2.** Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

**4.3** Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ OQUENDO**, en calidad de propietario y autorizado, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará los **Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

**Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL**

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

## Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se desplega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**Parágrafo 3º.** Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles autorizados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente al señor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ OQUENDO**, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR** que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 053180645141**

*Procedimiento: Trámite ambiental*

*Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural*

*Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 8/07/2025*

*Técnico: María Alejandra Echeverri*